

**M.R. MARTÍNEZ BARROSO y
B. AGRA VIFORCOS,**
La auditoría en la prevención de riesgos laborales
Comares (Granada, 2010), 170 págs.

JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN

*Catedrático de Derecho del Trabajo
Universidad de A Coruña*

Recepción: 15 de junio de 2011

Aprobado por el Consejo de Redacción: 15 de julio de 2011

A día de hoy, la «auditoría laboral» —o procedimiento orientado a certificar que una empresa cumple la legislación laboral y de seguridad social— constituye en España un mero *desideratum*, pero también la única forma de satisfacer una necesidad apremiante, íntimamente ligada al «imperio de la ley» y, en consecuencia, a la propia existencia del Estado de Derecho. En mi opinión, se trata de una necesidad evidenciada sobre todo por el escandaloso grado de incumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social por parte de las distintas Administraciones públicas españolas —supuestamente, nuestros empresarios modelo—, que la jurisprudencia de nuestros tribunales laborales registra todos los días y reprime como puede (especialmente, pero no exclusivamente, en materia de cesiones ilícitas de trabajadores, disimulación de contratos de trabajo y utilización fraudulenta de contratos laborales precarios). La regulación de este tema colmaría incluso un vacío de regulación existente en nuestro ordenamiento jurídico, visto que el Derecho de la Unión Europea —que cuenta desde hace mucho con sólidos instrumentos normativos relativos a la «auditoría de cuentas», tan propia del Derecho Mercantil— viene insistiendo últimamente, y con argumentos a los que razonablemente nada se puede objetar, acerca de la necesidad de implantar procedimientos relativos a la por él denominada «auditoría social». Baste la cita a este respecto, como un mero botón de muestra, de la Decisión del Consejo (2006/702/CE), de 6 octubre 2006, sobre las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión. En ella, se proclama con toda rotundidad «la necesidad de aumentar la eficiencia y la transparencia de las administraciones públicas» —en cuanto que empresarios modelo, recuérdese—, a través de «medidas para que se cumpla la legislación, especialmente mediante ... procedimientos de auditoría social».

Pues bien, con semejante telón de fondo de incumplimientos —a los que también se apuntan, como es lógico, los empresarios del sector privado—, creo que no cabe más

remedio que afirmar el carácter luminoso y rompedor de esta espléndida monografía de las profesoras MARTÍNEZ BARROSO y AGRA VIFORCOS (Catedrática acreditada, la primera, y Profesora Titular, la segunda, de Derecho del Trabajo de la Universidad de León), sobre *La auditoría en la prevención de riesgos laborales*, publicada el año pasado por la editorial granadina Comares. Es cierto que las dos colegas escriben y teorizan (y critican y sientan conclusiones), manejando una sólida base normativa, constituida en lo esencial por el Capítulo V, artículos 29 a 33bis, del Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 enero, lacónica y significativamente rotulado «Auditorías». Pero también lo es que la reconstrucción que ambas efectúan de estas últimas —en el marco siempre del Derecho de la prevención de riesgos laborales— posee un incuestionable efecto multiplicador, supuesto que las líneas maestras de su régimen jurídico aparentan ser las mismas que las que habrían de servir de plataforma para montar otras formas de «auditoría laboral», distintas pero no muy distantes, referidas al conjunto de Leyes sustantivas estructuradoras del Derecho español del Trabajo y de la Seguridad Social. Siguiendo a las dos colegas leonesas, se trataría de líneas maestras articuladas alrededor de sólo tres nociones clave, a saber: la de «cumplimiento» estricto de la legalidad (cuya verificación exige bastante más que un mero examen de papeles y documentos), como meta última a alcanzar; la de «periodicidad» de la verificación, al efecto de impedir el más que probable desajuste (provocado por el transcurso del tiempo) entre «el sistema y la realidad»; y la de «profesionalidad» estricta en el desempeño de esta actividad (imposible de alcanzar sin la existencia de los correspondientes profesionales auditores, responsables de sus actuaciones no sólo ante el empresario auditado, y quizá con «dedicación permanente y sistemática a la actividad auditora»). Aparte esto, creo que la lectura de tan interesante monografía se impone por sí sola —para todo aquel que se encuentre preocupado y sienta desasosiego por la supuesta «inefectividad» del ordenamiento laboral y de seguridad social español—, además, por otra importante razón ulterior.

Y es que nos ha tocado vivir una época en que las empresas incumplen las Leyes laborales, sí, pero aparentando al mismo tiempo (sobre todo las empresas grandes), también, que supuestamente se encuentran ubicadas y actúan «más allá» del cumplimiento de la legislación laboral, sobre todo en temas habitualmente considerados como políticamente correctos (por ejemplo, los de medioambiente, discapacidad o género). De ahí la necesidad de distinguir y trazar muchas fronteras (por ejemplo, entre «auditoría» e inspección [incluida la Inspección de Trabajo], o entre «auditoría» y control de los representantes legales o sindicales de los trabajadores [esto es, lo que los franceses denominan «balance social», de algún modo copiado por nuestro Estatuto de los Trabajadores]); y entre estas fronteras, las existentes entre la llamada «responsabilidad social corporativa», tan de moda hoy por las citadas razones políticamente correctas, y la mera «auditoría» preventiva de riesgos laborales, como ésta que tan inteligentemente han estudiado las dos colegas laboristas leonesas, aun sin desconocer —como ellas mismas indican— que «la integración formal de los sistemas de "gestión de calidad", "medioambiental" y "de prevención de riesgos laborales" ... pueda facilitar la racionalización y simplificación, favorecer la reducción de costes y burocracia,

potenciar el enriquecimiento mutuo y la sinergia ..., y servir de punto de partida para una "empresa socialmente responsable". Para mí, es clara la imposibilidad de que todas esas grandes empresas (Administraciones públicas incluidas), nacionales y transnacionales, pretendan demostrarnos —por muchas certificaciones de calidad que posean— que están «más allá» del cumplimiento estricto de la legislación laboral y de seguridad social, si es que antes no demuestran ante el conjunto de sus trabajadores (e incluso, ante el conjunto de la ciudadanía) que también se encuentran «más acá» (y por tanto, dentro) del cumplimiento de la legislación en cuestión, exhibiendo certificaciones de su sumisión periódica a «auditorías laborales» de cumplimiento.